

Análisis Documental

C. 1497. XLIX. RHE

Carrera, Fernando Ariel s/causa nº 8398

PENAL

APELACION EXTRAORDINARIA

RECURSO DE QUEJA

ARTÍCULO 14 DE LA LEY 48 , SENTENCIA ARBITRARIA

DEJA SIN EFECTO

Artículo 16 de la Ley 48: SI

MAQUEDA, LORENZETTI, ROSATTI (VOTO CONJUNTO) - ROSENKRANTZ (VOTO PROPIO) - HIGHTON de NOLASCO (DISIDENCIA PROPIA)

PROCEDIMIENTO PENAL, APRECIACION DE LA PRUEBA, RECURSO DE CASACION, DOBLE INSTANCIA, SENTENCIA ARBITRARIA, BENEFICIO DE LA DUDA, PRINCIPIO DE CONGRUENCIA, DERECHO DE DEFENSA, SENTENCIA CONDENATORIA, (***) , (.), VALORACION DE CIRCUNSTANCIAS DE HECHO Y PRUEBA

1 - CUESTION FEDERAL - DEBIDO PROCESO - DOBLE INSTANCIA

Resulta formalmente procedente el recurso extraordinario si se encuentra en tela de juicio la observancia del derecho del imputado a recurrir la sentencia condenatoria, de conformidad con lo establecido por el art. 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incorporada a la Constitución Nacional en los términos de su art. 75, inc. 22, en el marco del debido proceso del art. 18 de la Constitución Nacional, como así también el leal acatamiento de un fallo anterior del Tribunal recaído en la causa.

2 - DERECHO PENAL - JUECES

La reconstrucción de hechos acaecidos en el pasado que lleva adelante el juez penal en sus sentencias no se produce en idénticas condiciones a las que rodean la actividad de un historiador, ya que a diferencia de lo que sucede en el campo de la historia frente a hipótesis de hechos contrapuestas, en el derecho procesal penal el in dubio pro reo y la prohibición de non liquet imponen un tratamiento diferente de tales alternativas, a partir del cual, en definitiva, el juez tiene impuesto inclinarse por la alternativa fáctica que resulta más favorable al imputado.

3 - DEFENSA EN JUICIO - CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA - SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA

Los fundamentos del nuevo fallo del tribunal de casación resultan difícilmente compatibles con un ejercicio amplio del derecho de defensa, no solo porque el sentido primordial por el que la Corte había dispuesto una nueva revisión de la sentencia era el de provocar un examen bien amplio de los descargos que la defensa había planteado sino porque parece perderse de vista cuáles fueron las particulares circunstancias en las que se produjo la detención del imputado, luego de que hubiera sufrido importantes lesiones, tanto como producto de la colisión como por los múltiples disparos recibidos.

4 - PRESUNCION DE INOCENCIA - DEFENSA EN JUICIO

Cuando el art. 18 de la Constitución Nacional dispone categóricamente que ningún habitante de la Nación será penado sin juicio previo, establece el principio de que toda persona debe ser considerada y tratada como inocente de los delitos que se le imputan hasta que en un juicio respetuoso del debido proceso se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme.

5 - DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE - DEBIDO PROCESO - DEFENSA EN JUICIO - PRESUNCION DE INOCENCIA - GARANTIA DEL PLAZO RAZONABLE

Si bien la sentencia apelada no satisface el derecho del imputado a que su condena sea revisada de conformidad con los mandatos que derivan de la presunción de inocencia, no corresponde que la causa sea devuelta para el dictado de una nueva decisión (art. 16 primera parte, ley 48), ya que ello implicaría continuar dilatando una situación de indefinición reñida con el derecho de defensa y el debido proceso y se traduciría en la lesión del derecho que tiene todo imputado a obtener un pronunciamiento que defina su posición frente a la ley y a la sociedad, y ponga término al estado de sospecha que importa la acusación de haber cometido un delito, mediante una sentencia que establezca, de una vez y para siempre, su situación frente a la ley penal.

6 - IN DUBIO PRO REO - ABSOLUCION DEL ACUSADO - CORTE SUPREMA - DEFENSA EN JUICIO

Si tras casi nueve años de trámite de la causa aún no ha sido dictada una decisión que trate de modo compatible con el debido proceso la hipótesis de los hechos presentada por la defensa -vinculada con la inocencia en los delitos que se atribuyen- y dado que el análisis parcial e incongruente del caso resulta incompatible con la necesaria certeza que requiere la sanción punitiva adoptada, corresponde que la Corte haga uso de las facultades establecidas en la segunda parte del art. 16 de la ley 48, absolviendo al procesado de conformidad con lo dispuesto por el art. 3° del Código Procesal Penal de la Nación.

7 - SENTENCIA ARBITRARIA - DERECHO COMUN

La tacha de arbitrariedad de sentencia cuyo conocimiento asume la Corte tiene carácter excepcional y no le corresponde sustituir a los jueces de la causa en temas de prueba y de derecho común que son propios de estos, salvo que hubieran incurrido en desaciertos u omisiones de gravedad extrema (Disidencia de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

8 - SENTENCIA ARBITRARIA - DERECHO COMUN - FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

La doctrina de la arbitrariedad no puede ser invocada a fin de provocar un nuevo examen de cuestiones no federales cuya solución es del resorte exclusivo de los jueces de mérito, salvo que se demuestre su notorio desvío de las leyes aplicables o una total ausencia de fundamento, pues esa doctrina no pretende convertir a la Corte en un tribunal de tercera instancia, ni tiene por objeto corregir fallos equivocados, sino que solo pretende suplir defectos realmente graves de fundamentación o razonamiento que impidan considerar a la sentencia como acto jurisdiccional válido (Disidencia de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

9 - GRAVEDAD INSTITUCIONAL - CUESTION FEDERAL

La doctrina de la gravedad institucional solo faculta a la Corte a prescindir de ciertos requisitos formales, pero no a suplir la inexistencia de cuestión federal.

10 - SENTENCIA ARBITRARIA - PRUEBA - VALORACION DE CIRCUNSTANCIAS DE HECHO Y PRUEBA

Corresponde desestimar la queja si los agravios de la defensa aparecen como una reiteración de las objeciones oportunamente vertidas con relación a la valoración de los elementos de prueba en contra de su asistido, se traducen en una mera expresión de discrepancia con las conclusiones que han extraído los jueces a partir de la correlación entre las afirmaciones de la sentencia del tribunal oral y la prueba de cargo y no rebaten todos y cada uno de los fundamentos de la decisión apelada ni logran demostrar la arbitrariedad que alegan (Disidencia de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).
